

CASO PRACTICO SOBRE I.V.A. e ITPAJD N°7

ALGUNAS CONSIDERACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN DE UN CASO PRÁCTICO QUE SIRVA DE MODELO PARA RESOLVER LOS QUE NOS ENCONTREMOS EN EL EXAMEN.

El **I.V.A.** se regula en la **Ley 37/1992** y es un impuesto general sobre EL TRÁFICO Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS, que se aplica a las siguientes operaciones:

Entrega de bienes y prestación de servicios.	Adquisiciones de bienes intracomunitarios (UE)	Importaciones procedentes de terceros países (no UE).
Realizadas en el ámbito de una actividad empresarial. Consumo interno (en el interior del país = península y baleares). NO ISLAS CANARIAS.	Realizadas en el ámbito de una actividad empresarial. Consumo interno (en el interior del país = península y baleares). NO ISLAS CANARIAS.	Realizadas por cualquier sujeto. Consumo interno (en el interior del país = península y baleares). NO ISLAS CANARIAS.

El **ITP y AJD** se regula en el **RDLeg 1/1993**, y es un impuesto que contiene dentro de sí mismo tres tributos diferentes:

ITPO	IOS	AJD
Impuesto de Transmisiones Onerosas	Impuesto sobre Operaciones Societarias	“Impuesto” sobre Actos Jurídicos Documentados
En general: grava el tráfico de bienes entre particulares.	En principio grava dos hechos: 1.- Las operaciones relativas a la alteración de la cifra del capital de las sociedades mercantiles. 2.- Las operaciones que se realizan entre las sociedades y los socios.	Grava la documentación de ciertos actos y negocios jurídicos: 1.- Documentos notariales. 2.- Documentos mercantiles. 3.- Documentos admvtvos.

El **I.V.A.** y el **ITPO** son tributos incompatibles, es decir, no puede gravarse un mismo hecho con ambos impuestos: O se le aplica el **I.V.A.**, o se le aplica el **ITPO**.

¡¡OJO!! NO es lo mismo el **ITP y AJD** que el **ITPO**: El **ITPO** es un impuesto que queda regulado, legislado, englobado,..., dentro del **ITP y AJD**.

Por lo tanto, cuando hablamos del **ITPO** nos referimos a uno de los tres tributos (el **IOS** y el **AJD** son los otros dos) cuyo régimen jurídico se regula en el **ITP y AJD**.

A continuación vamos a seguir estableciendo un esquema, un camino, una ruta que seguiremos para facilitarnos la resolución de los casos prácticos que serán objeto de examen.

Vamos a exponerlo en otro caso real: se trata de un caso práctico que fue también objeto de examen en junio del año 2013. Los pasos a seguir son los siguientes:

PRIMER PASO.- Debemos subrayar las palabras claves en el enunciado:

“Un médico privado establecido en Barcelona ha realizado las siguientes operaciones:

- a) Ha vendido una camilla de su consulta (cuyo valor es de 1.000 €) a otro médico establecido también en Barcelona. Indique si esta venta está EXENTA en el IVA y, en su caso, en qué precepto está prevista esta exención.
- b) Ha importado de EEUU un ecógrafo para su consulta. Indique si esta importación está gravada en el IVA y, en su caso, quién es el sujeto pasivo”.

SEGUNDO PASO.- ¿Cuál es la PREGUNTA?

La pregunta a) es sobre si la venta de una camilla por parte de un médico está exenta en el IVA, y si es así, en qué artículo aparece dicha exención. Nada dice del ITPAJD, por lo que podemos olvidarnos de dicho impuesto en este caso.

La pregunta b) es sobre si la importación de un ecógrafo estará gravada por el IVA, y si es así, quién será el sujeto pasivo. Nada dice del ITPAJD, por lo que podemos olvidarnos de dicho impuesto en este caso.

TERCER PASO.- ¿Se trata de una entrega de bienes, de una prestación de servicios, de una adquisición intracomunitaria o de una importación?

- a) Se trata de una ENTREGA DE BIENES = venta de una camilla para servicios médicos.
- b) Se trata de una IMPORTACIÓN = compra de un ecógrafo en EEUU.

CUARTO PASO.- ¿Cuáles son los HECHOS IMPONIBLES?

- a) Acudiremos al art. 4 LIVA para saber qué hechos impositivos grava este impuesto en relación a las ENTREGAS DE BIENES Y LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS.

VENTA DE UNA CAMILLA PARA SERVICIOS MÉDICOS: La venta de una camilla realizada por un médico ESTÁ SUJETA AL IVA, porque así lo determina el art. 4.dos.b) LIVA.

- b) Acudiremos al art. 17 LIVA para saber qué hechos impositivos grava este impuesto en relación a las IMPORTACIONES.

COMPRA DE UN ECÓGRAFO A EEUU PARA SERVICIOS MÉDICOS: ESTARÁN SUJETAS AL IVA las importaciones de bienes, cualquiera que sea el fin a que se destinen y la condición del importador.

QUINTO PASO.- ¿Ocurren dentro del TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO dichos hechos impositivos?

Como se trata del IVA, debemos acudir a su artículo 3 para saber cuál es el ámbito de aplicación material del impuesto.

- a) El enunciado de la pregunta nos habla de que la compra-venta se produce en Barcelona, territorio de aplicación del impuesto.
- b) El enunciado de la pregunta nos habla de que la importación se produce desde EEUU a Barcelona, territorio de aplicación del impuesto.

SEXTO PASO.- ¿Están EXENTOS los mencionados hechos impositivos?

- a) La venta de la camilla ESTÁ SUJETA al IVA, pero resulta EXENTA según el art. 20.uno.24 LIVA. Por lo tanto, NO ESTARÁ GRAVADA POR EL IVA, ya que ESTÁ SUJETA Y EXENTA.

Nota: no es de aplicación la exención del art. 20.uno.23 LIVA puesto que NO se trata de la prestación de un servicio médico.

- b) La compra del ecógrafo ESTÁ SUJETO AL IVA según el art. 17 LIVA, y NO resulta aplicable ninguna de las exenciones establecidas en los artículos 27 al 67 LIVA, régimen que regulan las exenciones a las importaciones en la LIVA. Por lo cual, esta operación SÍ ESTARÁ GRAVADA POR EL IVA.

SÉPTIMO PASO: Otros datos de interés.

Según el art. 86 LIVA (sujetos pasivos en caso de importaciones), el sujeto pasivo será quién realice las importaciones, en nuestro caso, el médico importador.